

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á los altos fines humanitarios y moralizadores que persigue el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, el Gobierno tiene grande interés en prestar á tan benéfica institución su apoyo decidido y entusiasta, y, por tanto, recuerda á V. S. las disposiciones contenidas en las Reales ordenes de 12 de Marzo de 1891, 9 de Septiembre de 1902, 31 de Enero, 10 de Febrero y 22 de Septiembre de 1903 y 7 de Abril de 1905, esperando que V. S. ha de consagrar especial atención á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que de los antecedentes que obran en el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio tiene gran importancia el servicio de alumbrado por gas y suministro de agua en las poblaciones de Cartagena y La Unión y sus términos municipales.

Resultando que el Verificador de

Murcia reúne en la actualidad los cargos para la verificación de los contadores de electricidad, gas y agua, y á fin de que estos servicios estén debidamente atendidos, se precisa la creación de las plazas de Verificador de contadores de gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º, apartado 2.º, de las Instrucciones reglamentarias vigentes de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y las de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que el actual Verificador de contadores eléctricos de gas y agua de Murcia debe limitar sus funciones del triple cargo á dicha provincia, sin los términos municipales citados, y no ser posible pueda atender debidamente servicios que requieren su continua permanencia en la capital;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se creen las plazas de Verificador de contadores para gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales; que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión con arreglo al art. 4.º de las citadas Instrucciones reglamentarias, cesando en el cargo de Verificador de contadores de gas de Cartagena D. Juan Roca Serra, quien continuará desempeñando el mismo cargo para los contadores eléctricos de gas y agua en la provincia de Murcia, sin los términos municipales citados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cumpliendo lo que en la anterior Real orden se dispone, se anuncian las condiciones del concurso para la provisión de las plazas vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de las poblaciones de Cartagena y La Unión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
 - 2.ª Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.
- Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de bautismo legalizada.
- Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro central de Penales.
- Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas

solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria, Trabajo y Comercio.

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro los Gobernadores civiles de varias provincias en consulta acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procederá V. S. desde luego á dar posesión de su cargo al Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, nombrando por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.ª Cumplida esta formalidad, la primera labor del expresado Jefe de Fomento ha de ser la formación del censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestal y Agronómico, á fin de constituir dicho Consejo provincial de la manera que previene el capítulo 2.º, título III, del Real decreto de 17 de Mayo último.

3.ª Hasta que estén constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería seguirán funcionando para el despacho de los asuntos que tengan pendientes los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del Real decreto citado, ejercerán las funciones al mismo encomendadas en el capítulo 1.º título III, de dicha soberana disposición, cesando desde entonces los actuales Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de.....

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.616.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Masarrón, sección de Cuevas del Reillo á Alhama.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.	Clase de la finca.
1	Ignacio Carrión Conesa.	»	Camino de Alhama.	Camino de Lorca.	Cas.º de Cuevas de Reillo.	Juan Miguel Navarro.	Tierra blanca, juego de bolos y olivar.
2	Juan Miguel Navarro Moreno.	»	Ignacio Conesa.	Herederos de Cayetano Hernández.	Ignacio García.	Julián Mendoza.	Tierra blanca.
3	Julián Mendoza Maldonado.	»	Ignacio Carrión.	Juan Miguel Navarro.	Juan Miguel Navarro.	Isidro García.	Id.
4	Isidro García García.	»	Pedro Legás García.	Julián Mendoza.	Julián Mendoza.	Pedro Legás García.	Olivar secano.
5	Pedro Legás García.	»	Juan García.	Isidro García.	Isidro García.	Juan García.	Id.
6	Juan García Mendoza.	»	Juan Miguel Navarro.	Pedro Legás.	Pedro Legás.	Juan Miguel Navarro.	Tierra blanca.
7	Juan M. Navarro Moreno.	»	Herederos de Andrés Navarro.	Juan García.	Juan García.	Herederos de Andrés Navarro.	Id.
8	Herederos de Andrés Navarro.	»	Antonio Hernández.	Juan Miguel Navarro.	Juan Miguel Navarro.	Antonio Hernández.	Id.
9	Antonio Hernández Celdrán.	Julián Méndez.	Herederos de José Méndez.	Herederos de Andrés Navarro.	Herederos de Andrés Navarro.	Herederos de José Méndez.	Id.
10	Herederos de José Méndez.	»	Alfonso García.	Herederos de José Méndez.	Antonio Hernández.	Alfonso García.	Id.
11	Alfonso García Legás.	»	Alfonso Legás.	Herederos de José Méndez.	Herederos de José Méndez.	Alfonso Legás.	Id.
12	Alfonso Legás García.	»	Miguel Navarro.	Alfonso García.	Alfonso García.	Pedro Sánchez.	Id.
13	Pedro Sánchez Noguera.	»	Juan Miguel Navarro.	Id.	Alfonso Legás.	José H. Buendía.	Id.
14	José Antonio Buendía Ros.	»	José Vargas.	Id.	Pedro Sánchez.	José Vargas.	Id.
15	José Vargas Balanza.	»	Pedro Sánchez.	José Antonio Buendía.	José Antonio Buendía.	José Antonio Buendía.	Vina.
16	José Antonio Buendía Ros.	»	Camino de Alhama.	Alfonso García.	José Vargas.	Pedro Legás.	Tierra blanca.
17	Pedro Legás García.	»	Id.	Id.	José Antonio Buendía.	Antonio Legás.	Id.
18	Antonio García Hernández.	»	Id.	Id.	Pedro Legás.	Antonio García.	Id.
19	Isabel Maldonado Castillo.	»	Id.	Id.	Pedro Legás.	Isabel Maldonado.	Id.
20	Pedro Celdrán García.	»	Id.	Id.	Isabel Maldonado.	Pablo García.	Id.
21	Pablo García Cuevas.	»	Id.	Pedro Celdrán.	Pedro Celdrán.	Isabel Maldonado y camino de Alhama.	Id.
22	Matias Martínez Hernández.	»	Isidro García.	Camino de Alhama.	Camino de Alhama.	Isabel Maldonado.	Olivar, vina y tierra blanca.
23	Isabel Maldonado Castillo.	»	Id.	Id.	Matias Martínez.	Pedro Celdrán.	Id.
24	Isidro García García.	»	Camino de Alhama.—Pedro Méndez.	Isabel Maldonado.	Id.	Pedro Martínez.	Id.
25	Alfonso Maldonado Osete.	»	Pedro Méndez.	Paco-Picó.	Isidoro García.	Vereda de ganado.	Tierra blanca y almendros.
26	Pedro Méndez.	»	Ignacio Carrión.	Alfonso Maldonado.	Id.	Id.	Olivar y tierra blanca.
27	Ignacio Carrión.	»	Camino de Alhama.	Pedro Méndez.	Id.	Id.	Tierra blanca, higueras y vina.
28	Josefa Vera.	»	José María Inglés.	Camino de Alhama.	Id.	Id.	Tierra blanca y vina.
29	José María Hernández.	»	Alfonso Maldonado.	Josefa Vera.	Id.	Camino de Alhama.	Tierra blanca.
30	Alfonso Maldonado Osete.	»	Antonio Bernabé.	José María Hernández.	Dolores García.	Pedro Juan Sánchez.	Tierra blanca y almendros.
31	Antonio Bernabé Mendoza.	»	Alfonso García.	Alfonso Maldonado.	Alfonso Maldonado.	Camino de Alhama.	Id.

Número 1.592.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.494.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Junio último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Dieguito*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en la hacienda llamada Olivares, de la propiedad de D.^a Milagros Martínez de Tudela, en la diputación de Purias; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado el centro de la entrada de una galería de unos 2'50 metros de longitud, abierta en la falda NO. del Cabezo de la Umbria de los pinos. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al S. 100 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 100; 2.^a a 3.^a N. 600; 3.^a a 4.^a O. 500; 4.^a a 5.^a S. 600 y de 5.^a a 1.^a E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1907.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.644.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 19 del actual a las diez de la mañana, dará principio en los Almacenes de esta Aduana la venta en subasta pública de los géneros que á continuación se expresan procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 9/907.—
Lote único.

37'63 litros aguardiente anisado de 35°; á una peseta litro..	37 63
Un barril envase..	1 »
TOTAL..	38 63

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de derechos reales por transmisión de bienes, no pudiendo tomar parte en la subasta persona que no esté en condiciones para su adquisición.

Cartagena 13 de Julio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.646.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 19 del actual á las diez y media de la mañana, dará principio en los almacenes

de esta Aduana la venta en subasta pública de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 29/907.—
Lote único.

126 litros aguardiente anisado de 45°; á una peseta litro..	126 »
Cuatro barriles envase; á una peseta uno..	4 »
TOTAL..	130 »

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de derechos reales por transmisión de bienes, no pudiendo tomar parte en la subasta persona alguna que no se encuentre en condiciones legales para su adquisición.

Cartagena 13 de Julio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.637.

Edicto

Don Francisco Ojeda y López, Teniente Coronel de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de quien es el responsable de la equivocación sufrida al girar los alcances al soldado José Barrera Jiménez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Juan Botella Galiana, Sargento 2.^o que fué de Infantería de Marina, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á declarar ó facilite al mismo noticia de su paradero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á los doce días del mes de Julio de mil novecientos siete.—Por mandato de SS., El Secretario, Francisco Ariza.—V.^o B.^o: Ojeda.

Quinta sección.

Número 1.652.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la 4.^a subasta de espartos de los montes de Calasparra que se hallan á cargo de la Hacienda, por el presente y de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento propietario y Jefe de la Región, se anuncia 5.^a subasta de dicho aprovechamiento para el día 27 del actual, á las doce del mismo, por el presente año forestal de 1906 á 1907, y por la cantidad total de *cuatro mil trescientas setenta y cinco* pesetas, de las que 4.025 son el tipo propuesto por el referido Ayudante y 35 por 100 de la tasación, y las 350 restantes el presupuesto de guardería que será de cuenta del rematante á razón de tres guardas desde el 10 de Marzo y uno más desde el 1.^o de Mayo últimos, cuya subasta será doble y simultánea, y se celebrará en la Casa Consistorial de Calasparra, ante la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y Notario público si lo hubiere, y sinó, del Secretario del Ayuntamiento con dos testigos,

y en la Delegación de Hacienda de la provincia, ante la presidencia del Sr. Delegado ó quien éste designe, con asistencia del Notario público y un funcionario de la Sección facultativa de Montes, quedando la subasta abierta á partir de dicha fecha, por espacio de treinta días, durante los cuales pueden los rematantes hacer las proposiciones, en pligos cerrados, en papel correspondiente, con sujeción á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* números 79 y 108, acompañados del resguardo de haber ingresado en la Delegación de Hacienda ó Tesorería municipal el 5 por 100 de la tasación, y debiendo ajustarse la subasta y su aprovechamiento á lo dispuesto por el art. 5.^o del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y condiciones facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* números 201 y 208, del año último, y siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento. Murcia 11 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.660.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Circular.

La Dirección general del Tesoro público comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden fecha 12 del actual, por la que se dispone que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, dé principio el día 20 de este mes; y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, se hace público en este *Boletín oficial*, previniéndoles que antes de la indicada fecha, deben ser recogidas en esta Tesorería las cédulas personales y listas cobratorias, para que desde luego pueda comenzarse la recaudación en dichodía, cuya apertura se anunciará en la forma que cada Municipio tenga costumbre, por edictos fijados en los sitios que designe, y que la persona que haya de retirar los efectos de esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ha de venir provista de la correspondiente autorización.

Murcia 15 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.627.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pa-

Tierra blanca.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

Juan García.
Agustín Noguera.
Los Maldonados.
Id.
José Vargas.
Gabriel Gómez.
Cosme Cánovas.

José Lardín.
Agustín Noguera.
José Hernández.
Id.
Agustín Noguera.
Gabriel Gómez.
María Noguera.

Antonio Bernabé.
Alfonso García.
José Maldonado.
Agustín Noguera.
José Vargas.
Gabriel Gómez.
María Noguera.
Luis Bernabé.
María Noguera. — José José Vidal.
María Hernández.

José Maldonado.
Agustín Noguera.
José Vargas.
Gabriel Gómez.
María Noguera.
Luis Bernabé.
María Noguera. — José José Vidal.
María Hernández.

Alfonso García Bernabé.
José Maldonado Bernabé.
Agustín Noguera García.
José Vargas Balanza.
Gabriel Gómez Martínez.
María Noguera Guerrero.
Gabriel Gómez Martínez.

32
33
34
35
36
37
38

Cartagena 21 de Junio de 1905.—El Ingeniero, José Méndez.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Llovera. Rectificada la precedente relación se observa, que ha dejado de incluirse á la terminación del término municipal á D. José Vidal Pagán, al cual se le atraviesa un trozo de terreno destinado á vertientes de un aljibe, cuyos linderos son: Norte D. Cosme Cánovas; Sur José García Ros; Este José Vargas Balanza, y Oeste D. Cosme Cánovas; hallándose conformes todos los que se expresan en la relación de referencia. Fuente-álamo 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Hernández.—El Secretario, Francisco Bruno.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Fuente-álamo. Lo que se publica en este periódico oficial para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Julio del mismo año. Murcia 9 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos Barroso.

go del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Pesetas.

Minas-canon.--Resultas.

Cartagena.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Miguel Albert (125 76), Andrés Laguardia (292 42), Juan Jorquera (1.745 64), etc.

Murcia.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José María Sierra (800 33), Hs. de Andrés Laguardia (417 15), etc.

Lorca.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Antonio José Romero (175 66), El mismo (96 21), etc.

La Unión.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Yagües (720 »), José Pérez Martínez (60 87), etc.

TOTAL. 15.356 47

Número 1.647.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cebegín y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa

obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisface.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Número 1.648.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

ANUNCIO.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 6 del actual, ha acordado rectificar su orden de 28 de Junio último, en el sentido de que el nombramiento hecho en la misma á favor de D. José Ramos Ginés, para una de las plazas de ayudantes temporeros de la brigada comprobadora de viñedos floxerados de Levante, se entienda conferido á D. Antonio Novoa y Fernández, Perito agrícola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados á quienes pueda afectar tal nombramiento.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Sáenz Pizana.

Sexta sección.

Número 1.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al padrón de la contribución urbana sobre edificios y solares del presente año, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo periodo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 11 de Julio de 1907.—Antonio Tomás.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término, para el presente año, se expone al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los vecinos incluidos en él,

puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Caravaca 9 de Julio de 1907.—Julián Martínez Iglesias

Octava sección.

Número 1.659.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose solicitado retirar la fianza que para ejercer el cargo de Procurador de este Juzgado, tenía prestada Don Eduardo Cánovas Furcual, fallecido en esta ciudad el día tres de Diciembre del año último, se anuncia por el presente á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial, para que en el término de seis meses, puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Dado en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.612.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad de Don Santos Jaén Egea, para el pago de las costas á que fué condenado por la Excelentísima Audiencia territorial de Albacete, en autos sobre nulidad de particiones.

Pts. Cts.

- 1.ª Un trozo de tierra secano blanca, llamado Brazo de Don Santos, sito en el término de esta villa de Cieza, partido de la Fuente del Judio; que linda Saliente y Poniente montes de Don Enrique Camacho Farrucha; Mediodía herederos de Don Santos Egea Egea, y Norte tierras de labor del referido Don Enrique Camacho; su cabida diez fanegas, diez celemines y un cuartillo, igual á siete hectáreas, veintiocho áreas y ocho centiáreas; valorado en mil ochocientas noventa y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos. 1898 84

- 2.ª Un trozo de tierra riego del Heredamiento de Ascoy, sito en este expresado término, partido de Ascoy; que linda Saliente camino de Ascoy; Mediodía herederos de Juan Antonio Egea; Poniente herederos de Doña Piedad Marín, y Norte dichos herederos y Doña Adela Marín, su cabida una tahulla, cuatro ochavas y nueve brazas; igual á diez y siete áreas y diez y seis centiáreas; valorado en trescientas siete pesetas dos céntimos. 307 02

- 3.ª Otro trozo de tierra riego del Heredamiento de

Ascoy, con dos olivos y un plantón, sito en el término y pago del anterior; que linda Saliente herederos de Doña Piedad Marín; Mediodía Juan Lucas, y Poniente y Norte herederos de Don José Marín Blázquez, su cabida dos ochavas y treinta brazas; valorado en setenta y tres pesetas cuarenta céntimos. 73 40

4.ª Un trozo de tierra riego de la acequia de la Andelma, sito en la huerta de esta villa, pago del Ginete; linda Saliente Juana Jaén Egea; Mediodía acequia de su riego; Poniente Pedro Salmerón, y Norte rio Segura; su cabida dos tahullas, una ochava y veintiuna brazas, igual á veinticuatro áreas, y sesenta y siete centiáreas; valorado en mil ciento tres pesetas cuarenta y cinco céntimos. 1103 45

5.ª Una casa situada en el Barrio del Salitre de esta población, marcada con el número trece, consta de dos pisos con su descubierta y otras oficinas, y mide de frente tres metros ochenta centímetros, por trece metros diez centímetros de fondo; y linda derecha entrando en ella ó Mediodía herederos de Juan Cutillas y Doña Josefá Martínez González; izquierda ó Norte Alonso Rojas Ruiz, hoy sus herederos y Pascual Martínez Guardiola; espalda ó Saliente Don Antonio Marín Oliver y Juan Belmonte, y frente ó Poniente calle de su situación; valorada en trescientas pesetas. 300 »

TOTAL. 3682 71

Habiéndose señalado para la subasta el día trece de Agosto próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la masa del Juzgado ó en la caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cieza á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.